



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2504697

**Materia** Empleo

**Asunto** Empleo público: falta de respuesta a escrito sobre adaptación de puesto de trabajo

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 03/12/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2504697, en el que se manifestaba que la Conselleria de Sanidad podría haber vulnerado los derechos de la persona titular por falta de respuesta al escrito presentado el 24/03/2025 (n.º de registro 07SAG/2025/2148) sobre adaptación de puesto de trabajo por motivos de salud.

El 04/12/2025 solicitamos a la Conselleria que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 15/01/2026 recibimos, fuera de plazo, el informe que habíamos solicitado, en el que se indicaba lo siguiente:

Primero. - Dña. (...) trabaja en el Hospital de Día de la UEI, unidad en la que prestan servicio dos TCAEs, ambas con adaptación de puesto por salud reconocida y en igualdad de condiciones en cuanto a dicha adaptación.

La jornada habitual en esta unidad es de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas, por lo que no se alcanza la jornada laboral completa. En esta misma unidad y de manera puntual, se realizan algunas tardes al mes (una o dos como máximo), con horarios aproximados de 15:00 a 17:00 o 17:30 horas. El Hospital de Día de la UEI pertenece a la Unidad de hospitalización de la UEI, donde la trabajadora tiene su plaza consolidada.

Con el fin de completar su jornada laboral y realizar el cómputo anual de horas que le corresponden, se les pidió a ambas trabajadoras que subiesen a la Unidad de Hospitalización como refuerzo o a sustituir alguna tarde o sábado. (...) lo hizo en una ocasión y manifiesto su negativa de trabajar en la planta de hospitalización, alegando que le suponía un gran esfuerzo.

Segundo. - Con fecha 24 de marzo de 2025, la trabajadora presentó solicitud de revisión de adaptación de su puesto de trabajo, alegando motivos de salud y limitaciones funcionales.

Tercero. – Dicha solicitud fue tramitada conforme a la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales, igualdad y adaptación de puestos, siendo traslada al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales para la valoración correspondiente.

Cuarto. – Tras la evaluación realizada, el Servicio de Prevención de Riesgos laborales emitió informe en la misma fecha 24 de marzo de 2025, en el que se concluía que la trabajadora era **APTA CON LIMITACIONES** para el puesto de trabajo de **TECNICO EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERIA**.



Quinto. – A la vista de dicho informe y de las necesidades organizativas del servicio, se resolvió limitando esfuerzos físicos y moderados, manejo de cargas, limitación de movilización manual de pacientes dependientes o semindependientes/no colaboradores y limitar turnicidad, aconsejando un horario preferentemente de mañanas.

Entre las principales tareas que debía realizar la trabajadora, acordado con la supervisora, los sábados por la mañana y como refuerzo de la unidad serían: atender el teléfono, abrir la puerta y responder a las consultas de los familiares. decisión que fue comunicada a la interesada. Dichas tareas nunca se llevaron a cabo ya que la trabajadora se encuentra en una situación de Incapacidad Temporal a fecha 24 de marzo de 2025.

Sexto. – En todo momento, esta Administración ha actuado con respeto a los principios de objetividad, proporcionalidad y protección de la salud de la trabajadora, manteniendo abierta la posibilidad de revisar la situación ante cualquier cambio en las circunstancias o nuevos informes médicos o técnicos que así lo aconsejen.

Por todo lo expuesto, se considera que la situación administrativa ha sido ajustada a derecho y basada en criterios técnicos, sin perjuicio de reiterar la disposición de este Departamento a colaborar con esa Institución y a facilitar cuanta información adicional se estime necesaria.

Se anexa Nota de Régimen Interno que el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales envía a la Subdirección de Enfermería.

Sin otro particular, quedamos a su disposición.

La Nota de Régimen Interno que acompañaba al informe está fechada a 31/03/2025 y decía lo siguiente:

En relación a la solicitud sobre adecuación al puesto de TCAE en la Unidad de Enfermedades Infecciosas en el Hospital General Universitario de Alicante Dr. Balmis, que realizaría la trabajadora (...), en horario de mañanas para cubrir sábados como refuerzo, se considera adecuado desempeñar las funciones respetando las limitaciones del último informe de revisión de adaptación de puesto, que son las siguientes:

- Limitar esfuerzos físicos moderados, manejo de cargas. Limitar movilización manual de pacientes dependientes o semindependientes/no colaboradores. Limitar turnicidad, se aconseja un horario preferentemente de mañanas, sin prolongación de jornada.
- Solicitar colaboración de otros compañeros y utilizar medios auxiliares para evitar sobreesfuerzos.

Trasladamos a esta información a la persona promotora de la queja para que, en el plazo de 15 días, pudiera realizar las alegaciones que tuviera por convenientes.

El 20/01/2026 registramos el escrito de la interesada, en el que manifestaba las dificultades que tenía para hacer las horas de prolongación en planta, cuando siempre las había realizado en consulta; añadía que, según su supervisora, ella era personal de consulta y no de planta. Además se sentía discriminada porque su compañera iba a realizar horas en consulta, lo que señalaba como trato de favor hacia la misma. La interesada insiste en realizar sus horas en consulta como venía haciendo o en que se le descuenten esas horas de su sueldo.



El 23/01/2026 solicitamos a la Conselleria de Sanidad que ampliara el informe que nos había remitido, indicando si se habían comunicado a la interesada las actuaciones administrativas realizadas y las decisiones adoptadas en relación a su solicitud de adaptación o cambio de puesto de trabajo.

El 11/02/2026 recibimos el informe ampliatorio, señalando las comunicaciones mantenidas con la interesada.

Tras la tramitación del procedimiento de queja se desprende que la interesada solicitó la revisión de la adaptación de su puesto de trabajo por motivos de salud y limitaciones funcionales, solicitud que se tramitó y condujo al informe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de 24/03/2025. En dicho informe se concluía que la trabajadora era apta con limitaciones para su puesto de trabajo, disponiendo una serie de medidas correctoras que la Conselleria implementó.

La discrepancia que mantiene la trabajadora con la Conselleria radica en el modo de prestación de las horas de trabajo que debe realizar para alcanzar el cómputo total anual de jornada, concretándose en el trabajo a desempeñar las jornadas de sábado que correspondieran. La discrepancia se concreta en la realización de esas horas en planta hospitalaria o en consultas.

En su informe la Conselleria señala que las horas de sábado se realizan en planta, en la unidad de hospitalización, si bien la trabajadora no ha llegado a realizarlas por encontrarse de baja.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Sanidad se han realizado las actuaciones necesarias para alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, pues inició el procedimiento de adaptación o cambio de puesto de trabajo por razones de salud y atendió a las indicaciones del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales. En base a las mismas, y en ejercicio de sus facultades de organización, estableció el modo de prestación del servicio, sin que exista elemento objetivo ninguno que permita apreciar su improcedencia ni la vulneración de derechos de la trabajadora.

La Conselleria de Sanidad no ha colaborado con esta institución pues no remitió a tiempo el informe que le solicitamos mediante nuestra resolución de inicio de investigación de 04/12/2025.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana